

ORDENANZA REGULADORA N° 1

DEL PRECIO PUBLICO POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece el precio público por la distribución de agua incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Constituye el servicio regulado en esta ordenanza, la distribución de agua, incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza, y se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Empresa Concesionaria del suministro asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Artículo 2º. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los siguientes servicios o actividades:

- a) Servicio de suministro de agua potable.
- b) Consumo de agua potable.
- c) Derecho de acometida.
- d) Servicio de contratación.
- e) Servicio de verificación de contadores, corte y devolución.
- f) Servicio de reconexión del suministro.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza la persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que haya solicitado y obtenido la prestación de cualquiera de los servicios o actividades regulados en el artículo anterior.

2.- También tendrán la consideración de obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

3.- Para aquellos obligados al pago que carecieran de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Artículo 4º.- Tarifas.

La cuantía del precio público de esta ordenanza resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA).-

Cuota de servicio:



Domésticos	Caudal Q3(Permanente) m ³ /h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		4,2823
15 mm	Hasta 2,5	5,7011
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	10,1353
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	15,8365
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	22,8046
40 mm	Mayor 10 hasta 16	40,5414
50 mm	Mayor 16 hasta 25	63,3459
65 mm	Mayor 25 hasta 40	107,0546
80 mm	Mayor 40 hasta 63	162,1655
100 mm	Mayor 63	253,3838
Suministros sin contador		12,4998

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de hasta 15 mm, por el número de usuarios suministrados.

Cuota variable:

Con agua proveniente del embalse “Los Silillos”:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,7984 €/m³**.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **1,1460 €/m³**.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a **1,6367 €/m³**.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Con agua no procedente del embalse de “Los Silillos”:

Al importe facturado por consumo, por parte del concesionario, se le sumará por cada m³ consumido **0,4588 euros**, cuando el agua suministrada no proceda del embalse de “Los Silillos”.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastecan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberá acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:



No Domésticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		8,1339
15 mm	Hasta 2,5	10,8711
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	19,2518
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	30,0810
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	43,3166
40 mm	Mayor 10 hasta 16	77,0011
50 mm	Mayor 16 hasta 25	120,3238
65 mm	Mayor 25 hasta 40	203,3473
80 mm	Mayor 40 hasta 63	308,0289
100 mm	Mayor 63	481,2952
Suministros sin contador		15,7028

Cuota variable:

Con agua proveniente del embalse "Los Silillos":

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a **1,1388 € /m³**

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a **1,4494 € /m³**

Con agua no procedente del embalse de "Los Silillos":

Al importe facturado por consumo, por parte del concesionario, se le sumara por cada m³ consumido **0,4588 euros**, cuando el agua suministrada no proceda del embalse de "Los Silillos".

C) OTROS USOS

C1.) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

De conformidad con el contrato de adjudicación definitiva de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración firmado en octubre de 2012, la empresa concesionaria no facturará, ni compensará gastos por los consumos llevados a cabo por este ayuntamiento.

C.2.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA POTABILIZADA:

Cuota variable:

Bloque único **0,6100 €/m³**

C.3.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA NO POTABILIZADA:

Cuota variable:

Bloque único, **0,2691 €/m³**

D.) BOCAS DE INCENDIO.-

Cuota de servicio, por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

E.) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el



proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A.d+B.q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Técnicas en vigor en cada momento.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en Euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora El término “B”, deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más



la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- TERMINO A: 26,3775 €/mm. diámetro
- TERMINO B: 248,5451 €/litro/seg. instalado.

Para el caso particular de aquellas viviendas situadas en la **Urbanización Los Pinos** de Valverde del Camino, que no hayan abonado la parte correspondiente fijada en la memoria económica del proyecto de acometida de agua potable de Los Pinos, realizado en marzo de 2007, deberá realizar lo siguiente:

1. Presentación de la solicitud de acometida, así como la documentación correspondiente en las oficinas del Servicio.
2. En el supuesto que se cumplan los condicionantes establecidos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Concesionario informará al solicitante para que deposite en el Ayuntamiento la cantidad establecida en la memoria del proyecto de acometida de agua potable de Los Pinos, **4.570,61 €**, emitiéndole el Ayuntamiento documento justificativo de dicha entrega.
3. Presentación del cliente, de la documentación expedida por el Ayuntamiento en las oficinas del Servicio, la cual se adjuntará al resto, así como pago del término A establecidos en las actuales Ordenanzas Fiscales.

F.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes

Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€(sin IVA)
15 mm	2,5	87,6406
20 mm	Hasta 4	106,0245
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	124,4084
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	142,7924
40 mm	Mayor 10 hasta 16	179,5601
50 mm	Mayor 16 hasta 25	216,3279
65 mm	Mayor 25 hasta 40	271,4796
80 mm	Mayor 40 hasta 63	326,6313
100 mm	Mayor 63	400,1669

No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€(sin IVA)
15 mm	2,5	78,8342
20 mm	Hasta 4	97,2181
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	115,6020
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	133,9859
40 mm	Mayor 10 hasta 16	170,7537
50 mm	Mayor 16 hasta 25	207,5215
65 mm	Mayor 25 hasta 40	262,6732
80 mm	Mayor 40 hasta 63	317,8249
100 mm	Mayor 63	391,3605



G.) FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza.

Para su cálculo, se ha tenido en cuenta el cumplimiento de la expresión prevista en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua

Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le dé al suministro:

Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€(sin IVA)
15 mm	Hasta 2,5	34,2068
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	81,0828
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	158,3648
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	273,6544
40 mm	Mayor 10 hasta 16	648,6624
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	1266,9187

No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€(sin IVA)
15 mm	Hasta 2,5	64,9748
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	154,0145
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	300,8095
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	519,7989
40 mm	Mayor 10 hasta 16	1232,1158
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	2406,4762

Suministros Contra incendios: Correspondiente a un calibre de 25 mm no doméstico.

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

H.) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

I.) VERIFICACIÓN DE CONTADOR

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, se deberá abonar el importe de verificación aprobado por el laboratorio contratante. Este importe se incrementará por el costo de la mano de obra de sustitución del contador y el transporte al laboratorio en los siguientes importes:

Calibre de contador hasta 20mm..... 35,69 €
 Calibre de contador de 25 a 40mm..... 61,18 €
 Calibres superiores a 40mm..... 101,96 €

Artículo 5º.- Precios reducidos.

5.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas



conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una reducción en cada factura del 25%.

Esta reducción será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiendo como tal un consumo superior a 1m³ /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³ /habitante y mes. Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

5.2.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Valverde, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a estas bonificaciones con anterioridad al 15 de febrero de cada año. Asimismo, la perdida de dicha condición deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación de pago.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 4 de la presente ordenanza, nace la obligación desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

La obligación de pago nace el primer día de cada bimestre natural, salvo que la obligación se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca dicha obligación de pago.

En los demás supuestos del artículo 4 de la presente ordenanza, nace la obligación de pago del precio público:

En el supuesto del apartado E), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente nace la obligación de pago, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que nazca la obligación de pago del precio público por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

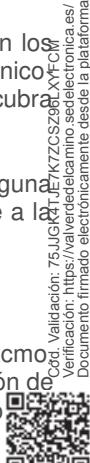
En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que nace la obligación de pago del precio público, en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

En el supuesto de los apartados F) y G), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnicas y económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

En el supuesto del apartado H), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 7º.- Gestión.

La gestión del presente precio público se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto



prestación material del servicio.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 4, el pago del precio público se efectuará mediante factura.

La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará por períodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

En beneficio del usuario, adicionalmente al periodo de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un periodo ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este periodo ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al usuario que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en periodo ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el periodo ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en periodo de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos del artículo 4, el pago se realizará en periodo voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 8º.- Liquidación por fraude.

La Entidad suministradora, como consecuencia del acta de inspección levantada al efecto, formulará la liquidación por fraude pertinente, considerando los siguientes casos y de la siguiente forma:

1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Si se ha falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Si el fraude se ha efectuado derivado el caudal antes del apartado contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado con base en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar



la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Así mismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en los residuos urbanos, y en el alcantarillado y depuración.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamación ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones y recursos en que se considere asistidos.

Artículo 9º.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **19 de noviembre de 2024**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, permaneciendo en vigor hasta susterrogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 13 de noviembre de 2024



ORDENANZA REGULADORA Nº 2

DEL PRECIO PUBLICO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece el precio público por los servicios de alcantarillado, depuración y vertidos.

Constituye el servicio regulado en esta ordenanza, los servicios de alcantarillado, depuración y vertidos, que se regirá por la presente ordenanza, y se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Empresa Concesionaria asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Artículo 2º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los siguientes servicios o actividades:

- a) La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.
- c) La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores generales de la población o en contadores domiciliarios y la gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

2.- No estarán sujetas a este precio público las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza:

- a) El propietario, usufructuario o titular del dominio de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- También tendrán la consideración de obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

3.- Para aquellos obligados al pago que carecieran de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Artículo 4º.- Tarifas.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua, a la que se le añadirá el IVA en vigor:



A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

2. La cuantía del precio público por **alcantarillado**, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota del servicio:

Domésticos	Caudal Q3(Permante) m ³ /h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		1,9218
15 mm	Hasta 2,5	2,5587
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	4,5488
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	7,1075
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	10,2348
40 mm	Mayor 10 hasta 16	18,1953
50 mm	Mayor 16 hasta 25	28,4303
65 mm	Mayor 25 hasta 40	48,0469
80 mm	Mayor 40 hasta 63	72,7811
100 mm	Mayor 63	113,7205
Suministros sin contador		5,7792

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,2018 €/m³**.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,3062 €/m³**.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a **0,4511 €/m³**.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad de este tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastecan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)



Cuantía del servicio:

Suministro con contador. -

No Domésticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		2,5946
15 mm	Hasta 2,5	3,4543
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	6,1409
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	9,5953
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	13,8172
40 mm	Mayor 10 hasta 16	24,5639
50 mm	Mayor 16 hasta 25	38,3811
65 mm	Mayor 25 hasta 40	64,8641
80 mm	Mayor 40 hasta 63	98,2557
100 mm	Mayor 63	153,5244
Suministros sin contador		6,4857

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a **0,3108 € /m³**.

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a **0,3956 € /m³**.

C) OTROS USOS.

Usos públicos municipales:

De conformidad con el contrato de adjudicación definitiva de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración firmado en octubre de 2012, la empresa concesionaria no facturará, ni compensará gastos por los consumos llevados a cabo por este ayuntamiento.

D) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de **122.4099 €** por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior.

E) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de alcantarillado a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:



Domésticos	Caudal Q3(Permante) m ³ /h	€(sin IVA)
15 mm	2,5	90,8206
20 mm	Hasta 4	109,2045
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	127,5884
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	145,9723
40 mm	Mayor 10 hasta 16	182,7401
50 mm	Mayor 16 hasta 25	219,5078
65 mm	Mayor 25 hasta 40	274,6595
80 mm	Mayor 40 hasta 63	329,8112
100 mm	Mayor 63	403,3468

No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m ³ /h	€(sin IVA)
15 mm	2,5	81,1844
20 mm	Hasta 4	99,7722
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	117,9522
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	136,3361
40 mm	Mayor 10 hasta 16	173,1039
50 mm	Mayor 16 hasta 25	209,8717
65 mm	Mayor 25 hasta 40	265,0234
80 mm	Mayor 40 hasta 63	320,1751
100 mm	Mayor 63	393,7107

3. La cuantía del precio público **de Depuración de Vertidos**, a la que se le añadirá el IVA envigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

- Suministro con contador. –

Domésticos	Caudal Q3(Permante) m ³ /h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		3,9285
15 mm	Hasta 2,5	5,2302
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	9,2982
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	14,5285
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	20,9211
40 mm	Mayor 10 hasta 16	39,3674
50 mm	Mayor 16 hasta 25	58,1139
65 mm	Mayor 25 hasta 40	98,2127
80 mm	Mayor 40 hasta 63	148,7718
100 mm	Mayor 63	232,4560
Suministros sin contador		10,7107

Cuota variable:



- Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,4135 €/m³**.
- Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,5173 €/m³**.
- Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a **0,6639 €/m³**.
- El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad de este tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.
- Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastecan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino para las viviendas que integran la finca.
- Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES

Cuota de servicio:

Suministro con contador.:

No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m ³ /h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		5,3612
15 mm	Hasta 2,5	7,1376
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	12,6890
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	19,8266
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	28,5503
40 mm	Mayor 10 hasta 16	50,7562
50 mm	Mayor 16 hasta 25	79,3065
65 mm	Mayor 25 hasta 40	134,0279
80 mm	Mayor 40 hasta 63	203,0247
100 mm	Mayor 63	317,2260
Suministros sin contador		12,1865

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a K * **0,4629 € /m³**

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a K * **0,5892 €/m³**

K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 3 de este artículo.

Se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

- 1.- En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y



coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.

2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Excmo. Ayuntamiento del Valverde del Camino el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.
- Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de $1 \text{ m}^3/\text{m}^2/\text{año}$.
- Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m^3 y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.
- Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (X m^3), de la superficie de baldeo (Y m^2), y del caudal instalado (Z l/s) de los puntos de consumo y su nº(n).

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1)1/2
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1)1/2
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1)1/2

3.- El valor del coeficiente K será:

3.1.- Para los vertidos No domésticos calificados como Permitidos: K =1

3.2.- A los vertidos no domésticos con calificación distinta a la de permitidos, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

3.2.1.- Para vertidos contaminantes:

- Caso de superar el límite un solo parámetro:

- Si se supera el límite en más de un 25% $K = 1,5$
- Si se supera el límite en más de un 50% $K = 2$
- Si se supera el límite en más de un 100% $K = 3,5$
- Si se supera el límite en más de un 200% $K = 4$
- Si se supera el límite en más de un 300% $K = 4,5$

Caso de superar el límite dos o más parámetros:

- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15% $K = 1,75$



- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30%	K = 2,75
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60%	K = 4,5
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120%	K = 5
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240% Caso de PH y Temperatura:	K = 5,5
- Temperatura entre 40,1º y 45,0º	K = 2,5
- Temperatura entre 45,1º y 50,0º	K = 3
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0	K = 3
- Temperatura entre 50,1º y 55,0º	K = 4
- Temperatura entre 55,1º y 60,0º	K = 5
- PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0	K = 5

3.2.2 Para vertidos Muy Contaminantes: K =12

Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez: K aplicado más 0,5 Ud.
- La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

3.3.- Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

C) OTROS USOS:

C.1.) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:

De conformidad con el contrato de adjudicación definitiva de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración firmado en octubre de 2012, la empresa concesionaria no facturará, ni compensará gastos por los consumos llevados a cabo por este ayuntamiento.

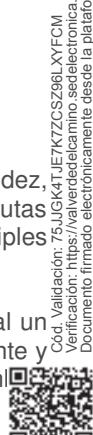
4. La cuantía del precio público **de Gestión de Vertidos**, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

- Vertido de aguas depuradas: **0,0681 €/m³**
- Vertido de aguas no depuradas: **0,3409 €/m³**

Artículo 5º.- Precios reducidos.

5.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una reducción en cada factura del 25%.

Esta reducción será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiendo como tal un consumo superior a 1m³/habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³/habitante y mes. Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nom



deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

5.2.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Valverde, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a estas bonificaciones con anterioridad al 15 de febrero de cada año. Asimismo, la perdida de dicha condición deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación de pago.

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad recogida en esta ordenanza, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasívola formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- El precio público por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión de vertidos se cobrará periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7º.- Gestión.

La gestión del presente precio público se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de pago del precio público, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad mensual o bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, etc.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulada en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.



Artículo 8º.- Liquidación por fraude.

En cuanto a la liquidación por fraude, se estará a lo previsto por la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en la medida en que sean aplicables a los servicios de alcantarillado y depuración.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Vertido, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio).

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto lo permita el estado de las infraestructuras gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino y los trámites de legalización de la gestión de los vertidos correspondientes, lastarifas por depuración de aguas y gestión de vertidos sólo se exigirán en aquellos lugares donde efectivamente se preste el servicio de depuración de aguas residuales y donde la Administración correspondiente haya determinado el canon de vertido a abonar por la realización de los mismos, respectivamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **19 de noviembre de 2024**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, permaneciendo en vigor hasta susterogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 13 de noviembre de 2024..

